

10551 RESOLUCION 442/38700/1991, de 26 de abril, de la Secretaría de Estado de la Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación de Grado Medio del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 86), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril, por el que se determina el número total de plazas de acceso directo y de promoción interna para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación durante el año 1990, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas de acceso directo para ingreso en el Centro Docente Militar de Formación de Grado Medio del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I.

Tercero.-El Director de Enseñanza del Ejército del Aire adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 26 de abril de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas, para cubrir un total de 25 plazas de acceso directo en el Centro Docente Militar de Formación del Grado Medio del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

1.2 A los efectos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, respecto al número de convocatorias se entenderá que un opositor ha consumido una convocatoria cuando haya iniciado la primera prueba de la fase oposición.

La incomparecencia del opositor a alguna de las pruebas será causa de exclusión de la convocatoria.

1.3 La adjudicación de plazas se efectuará, en cada caso, de acuerdo con la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

1.4 El procedimiento de selección será por concurso-oposición.

a) Fase de concurso. Se valorarán:

Méritos académicos.

Méritos militares.

Méritos profesionales y científicos.

Méritos específicos.

b) Fase de oposición. Se compondrá de las siguientes pruebas:

Prueba de conocimientos de idiomas (inglés o francés).

Entrevista personal.

2. Condiciones para opositar

Los opositores deberán reunir las siguientes condiciones para el acceso directo:

2.1 Tener la nacionalidad española.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.4 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en la base 5 de este anexo.

2.5 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación correspondiente.

2.6 Estar en posesión o cursando los estudios de las carreras que se citan a continuación:

Ingeniero Técnico Aeronáutico.

Ingeniero Técnico Topógrafo.

Ingeniero Técnico Industrial.

Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones.

Arquitecto Técnico.

Diplomado en Informática.

Diplomado en Estadística.

Los títulos acreditativos de haber finalizado las citadas carreras deberán ser presentados con anterioridad a la fecha de incorporación al Centro Docente Militar de formación correspondiente.

2.7 No cumplir o haber cumplido dentro del año en que comienzan las pruebas de ingreso como máximo, treinta y un años con carácter general.

2.8 Poder acreditar buena conducta moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

3. Instancias

3.1 Los opositores deberán remitir instancia, según modelo de la Resolución 423/38157/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 53), al General Director de Enseñanza (Sección de Reclutamiento y Selección), Cuartel General del Aire, 28071 Madrid.

La presentación de instancias podrá hacerse en el registro de la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, Cuartel General del Aire, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En todos los casos se hará constar en el sobre «Instancia de solicitud para ingreso en el Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire».

Los opositores que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de los informes y documentación que corresponda. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Junto con las instancias, los opositores remitirán:

3.2.1 Fotocopia del resguardo justificativo de haber enviado por giro postal, dirigido al Pagador de la Sección Económico Administrativa del Mando de Personal (SEA/MAPER), Cuartel General del Aire, 28071 Madrid, la cantidad de 3.500 pesetas, en concepto de derechos de examen, haciendo constar en todos los cuerpos del impreso de giro «Ingreso Escala Media Cuerpo de Especialistas», figurando como impositores los propios interesados, aunque sean efectuados por terceras personas.

Quedan exentos del pago anterior los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor y los huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas y G.

3.2.2 Tres fotografías del interesado, iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con el nombre y dos apellidos.

3.2.3 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.4 Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

La publicación de las listas completas de opositores admitidos y excluidos servirá como acuse de recibo.

3.3 Admisión.-El Director de Enseñanza del Ejército del Aire, terminado el plazo de presentación de instancias, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de treinta días naturales, una Resolución que indicará:

3.3.1 «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» que publicó las listas provisionales completas de opositores admitidos.

3.3.2 Relación de opositores excluidos, indicando los motivos y plazo de subsanación que se les concede.

3.3.3 Plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

3.3.4 Lugar, fecha y hora de comienzo de la prueba.

e) Orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la Resolución 442/38192/1991, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 37).

4. Composición del órgano de selección

Presidente del Tribunal: Un Coronel del Ejército del Aire.

Secretario.

Un número par de Vocales no inferior a cuatro, y otros tantos suplentes.

4.1 Dependiente del Presidente del Tribunal se constituirá una Secretaría de Exámenes compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.2 Después de publicada la lista de admitidos y excluidos, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal. Esta designación se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

4.3 Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal de Exámenes con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La sesión de constitución del Tribunal se celebrará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días, antes de la realización de la primera prueba. En esta sesión se acordarán todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.4 El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá categoría de «Primera» de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico: Los aspirantes deberán efectuar el reconocimiento médico en el Centro Sanitario del Ejército del Aire en Madrid que se designe.

En el citado reconocimiento les será de aplicación el cuadro médico de exclusiones aprobado por Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158) y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados A (enfermedades y causas generales) e I (Otorrinolaringología) del cuadro médico de exclusiones contenido en el anexo a la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), en lugar de los correspondientes a A (enfermedades generales) e I (Otorrinolaringología), contenidos en la Orden 52/1986, de 17 de junio.

Las clasificaciones serán:

- «Apto».
- «No apto circunstancial».
- «No apto».

La clasificación de «no apto circunstancial», por referirse a enfermedad banal o proceso reversible apreciado así por el Tribunal Médico, permitirá al aspirante continuar las siguientes pruebas, no efectuando los ejercicios de aptitud física hasta que sea declarado apto en el reconocimiento médico y, una vez lo sea, los realizará lo antes posible y no más tarde de la corrección de la prueba psicotécnica.

La clasificación de «no apto» elimina al aspirante de esta convocatoria.

5.2 Ejercicios físicos. Los opositores clasificados «aptos» en reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos previstos en la Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86).

Las clasificaciones serán:

- «Apto».
- «No apto».

6. Pruebas selectivas

6.1 Las pruebas a realizar en la fase de oposición serán las siguientes:

a) Primera prueba, test de conocimientos de idiomas (inglés o francés), de una duración máxima de dos horas a nivel del Curso de Orientación Universitaria.

b) Segunda prueba consistirá en una entrevista personal por el Tribunal de Exámenes, quien valorará los conocimientos profesionales y variables comportamentales.

7. Desarrollo de las pruebas

7.1 El lugar donde se realizará la primera prueba de la fase de oposición se publicará según lo establecido en el punto 3.3 de este anexo.

La publicación del anuncio de celebración de la segunda prueba se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se esté celebrando la primera y por cualesquiera otros medios, si fuera conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

7.2 Calendario.—Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado al menos cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Fase de oposición: El primer ejercicio de la oposición se iniciará en la fecha, hora y lugar que se indica en la resolución citada en el artículo 3.3 de este anexo.

7.3 El orden de las pruebas será el especificado en el punto 6.1 de este anexo.

7.4 Régimen para el desarrollo:

7.4.1 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.4.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan.

La publicación de las listas a que se alude en el apartado 3.3 será considerada como llamamiento para la primera prueba.

7.4.3 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, propondrá su exclusión al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, quien pondrá en conocimiento, en su caso, de la autoridad competente las inexactitudes o falsedades cometidas, a los efectos procedentes.

7.4.4 La falta de respeto a los miembros del Tribunal con ocasión de las pruebas selectivas será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo éste si debe o no causar baja el opositor implicado, en cuyo caso su decisión será firme. Del acuerdo se levantará acta, que será elevada al Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

7.4.5 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, a dichos efectos.

8. Calificación

8.1 Calificación de la fase de concurso.

8.1.1 Méritos académicos:

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 cada una.

Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de enseñanza Universitaria o Escuelas Técnicas no exigidos particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 cada uno.

Haber obtenido el «Cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 cada una.

8.1.1.2 Méritos militares:

Ser Oficial de la Escala Activa de las Armas o de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas: 0,20.

Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,20.

Ser Suboficial o asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

Ser o haber sido Suboficial o asimilado de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

8.1.1.3 Méritos profesionales y científicos:

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, autonómica, local, institucional y de la Seguridad Social: 0,20 cada una.

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor único firmante, galardonado con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 cada uno.

8.1.1.4 Méritos específicos:

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: 1,00 cada uno.

Otros títulos o diplomas de especialidades no reconocidas expresamente en las Fuerzas Armadas, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 cada uno.

8.2 Calificación de la fase de oposición:

8.2.1 La primera prueba de conocimientos de inglés o francés se calificará de 0 a 10 puntos.

8.2.2 La entrevista personal de la segunda prueba tendrá carácter eliminatorio.

8.2.3 La calificación total de la fase de oposición vendrá dada por la calificación alcanzada en la prueba de idiomas.

8.3 Calificación final. La calificación definitiva será la suma de la valoración del concurso más la mitad de la calificación obtenida en la fase de oposición, modificada por la conceptualización de la entrevista personal.

8.3.1 En caso de igualdad en la conceptualización, el orden de prelación será:

Mayor puntuación en el concurso.

Mayor puntuación en la fase de oposición.

Si persiste la igualdad, se resolverá a favor del de mayor edad.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 Lista provisional de aspirantes seleccionados.—Finalizada la calificación de los aspirantes, se ordenarán de mayor a menor las puntuaciones obtenidas. A continuación se establecerá la correspondencia de cada calificación con el aspirante. Este orden determinará la lista provisional de aspirantes seleccionados de acuerdo con las plazas convocadas, la cual se hará pública en el Cuartel General del Ejército de Aire.

9.2 En ningún caso se podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

9.3 Documentación.

9.3.1 En el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal (Sección de Reclutamiento y Selección) los siguientes documentos:

Certificación literal o en extracto del acta de inscripción de nacimiento.

Título o certificado de estudios correspondiente (original o fotocopia legalizada o compulsada).

Declaración jurada o promesa de no estar en situación de procesado o sujeto a medidas cautelares por la jurisdicción militar u ordinaria.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio en ningún Cuerpo de las Administraciones.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.8 de esta convocatoria, debiendo solicitar el correspondiente impreso en el Ayuntamiento donde reside.

El aspirante que tuviera la condición de militar de carrera, militar de empleo o funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en el expediente personal.

9.3.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o que del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad de la documentación.

9.4 Nombramiento de alumnos.—Los trámites relativos a los listados de admitidos y su publicación serán competencia del Tribunal de Exámenes, quien los elevará a través de la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.3.1 anterior, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire elevará al Secretario de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Enseñanza la relación de aspirantes que, reuniendo las condiciones exigidas hayan de ser nombrados alumnos.

Esta relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con el nombramiento de alumnos.

10. Período de formación y prácticas

El período de formación tendrá una duración de un año escolar, dividido en dos fases:

a) Primera fase: Formación militar y general, en la Academia General del Aire, en régimen de internado. Los que la superen serán nombrados Alféreces-alumnos.

b) Segunda fase: Formación específica en los Centros que se determinen.

Finalizado el período de formación y prácticas, los alumnos que los hayan superado serán promovidos al empleo de Alférez, escalafonándose de acuerdo con la puntuación obtenida, en la Escala Media del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

10.1 Presentación.—Los alumnos ingresados causarán alta administrativa el día 1 de octubre de 1991, debiendo incorporarse a la Academia General del Aire en la fecha que se determine, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado, para lo cual dichos Centros les facilitará las normas administrativas y el correspondiente pasaporte para su incorporación.

Para los alumnos que no efectúen su presentación en la Academia General del Aire en la fecha que se indique, y no justifiquen debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncian a la plaza obtenida.

10.2 Situaciones militares y régimen económico.

10.2.1 Los alumnos durante su permanencia en los Centros de Formación Militar que, por cualquier motivo causen baja, pasarán a la

situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, siéndoles de abono a efectos de prestación del Servicio Militar el tiempo de permanencia en dichos Centros.

10.2.2 Los nombrados alumnos durante su permanencia en los Centros docentes militares de formación, estarán sujetos a los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Exámenes podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), ante el excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

10552 RESOLUCION 442/38701/1991, de 26 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro docente militar de formación del Cuerpo Militar de Sanidad (Escala Media).

En aplicación de lo establecido por el artículo 7.º del Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo.

Vengo en resolver, con arreglo a la Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 1991 por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación durante el año 1991, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas de acceso directo en el Centro docente militar de formación del Cuerpo Militar de Sanidad (Escala Media).

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 10), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo.

Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones común para el ingreso en determinados Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24).

Orden 722/06142/1987, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril), por el que se aprueba el programa de ejercicios y materias.

Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), por la que se establecen las pruebas de aptitud física para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director general de Enseñanza adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 26 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir un total de treinta y cinco plazas de acceso directo en el Centro docente militar de formación del Cuerpo Militar de Sanidad (Escala Media).

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.